

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2653

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JADHER TRUJILLO VEGA
RADICADO: 760014003002-2023-00577-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **JADHER TRUJILLO VEGA** se sirva pagar a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$453.988 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota 01 con fecha de vencimiento 5 de enero de 2023, contenido en el pagaré No. 05403070004378 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$995.398 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de la cuota 01, generados desde el 6 de diciembre de 2022 al 05 de enero de 2023.
- c) Sobre los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de la cuota 01, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- d) Por la suma de \$459.690 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota 02 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2023, contenido en el pagaré No. 05403070004378 aportado con la demanda.
- e) Por la suma de \$989.995 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de la cuota 02, generados desde el 6 de enero de 2023 al 05 de febrero de 2023.
- f) Sobre los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de la cuota 02, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- g) Por la suma de \$465.463 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota 03 con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2023, contenido en el pagaré No. 05403070004378 aportado con la demanda.

- h) Por la suma de \$984.525 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de la cuota 03, generados desde el 6 de febrero de 2023 al 05 de marzo de 2023.
- i) Sobre los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de la cuota 03, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- j) Por la suma de \$471.309 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota 04 con fecha de vencimiento 5 de abril de 2023, contenido en el pagaré No. 05403070004378 aportado con la demanda.
- k) Por la suma de \$978.986 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de la cuota 04, generados desde el 6 de marzo de 2023 al 05 de abril de 2023.
- l) Sobre los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de la cuota 04, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- m) Por la suma de \$477.228 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota 05 con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2023, contenido en el pagaré No. 05403070004378 aportado con la demanda.
- n) Por la suma de \$973.377 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de la cuota 05, generados desde el 6 de abril de 2023 al 05 de mayo de 2023.
- o) Sobre los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de la cuota 05, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- p) Por la suma de \$483.222 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota 06 con fecha de vencimiento 5 de junio de 2023, contenido en el pagaré No. 05403070004378 aportado con la demanda.
- q) Por la suma de \$967.698 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de la cuota 06, generados desde el 6 de mayo de 2023 al 05 de junio de 2023.
- r) Sobre los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de la cuota 06, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- s) Por la suma de \$489.290 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota 07 con fecha de vencimiento 5 de julio de 2023, contenido en el pagaré No. 05403070004378 aportado con la demanda.
- t) Por la suma de \$961.948 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de la cuota 07, generados desde el 6 de junio de 2023 al 05 de julio de 2023.
- u) Sobre los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de la cuota 07, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

v) Por la suma de \$ 80.346.661 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto acelerado, contenido en el pagaré No. 05403070004378 aportado con la demanda.

w) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “v” correspondiente al saldo insoluto del pagaré aportado, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, portadora de T.P. 167.189 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2023000577